JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 14690 (2016-00001)

Bucaramanga, Quince de Marzo de Dos Mil Veintiuno

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a redención de pena en favor del sentenciado **CESAR AUGUSTO VARELA CULMA**, identificado con C.C. 89.003.453, quien permanece privado de la libertad en el EPAMS de Girón, conforme a documentos obrantes al instructivo, remitidos por ese penal.

ANTECEDENTES

Este Juzgado vigila a CESAR AUGUSTO VARELA CULMA, la pena principal de 18 años, 04 meses de prisión y multa de 1350 smlmv, y la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena de prisión, previa verificación de preacuerdo que le impusiera el Juzgado Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Armeni - Quindio, en sentencia proferida el 26 de septiembre de 2016, como autor responsable del punible de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, HOMICIDIO AGRAVADO y FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, según hechos ocurridos durante los años 2013, 2014 y hasta el 21 de septiembre de 2015, sentencia en la que no le fue concedido beneficio alguno.

La privación de la libertad del encartado en virtud de las presentes diligencias data del 21 de septiembre de 2015.

Este estrado judicial avocó conocimiento el 05 de junio de 2018.

DE LO PEDIDO

A efectos de estudiar reconocimiento de redención de pena, mediante oficio No. 2021EE0031726 del 23 de febrero de 2021-*ingresado al Despacho el 12/03/2021*- el Director EPAMS Girón, allega los siguientes documentos:

-Certificados de cómputos:

No.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
17881701	01/04/2020 a 30/06/2020	ESTUDIO	348
17980820	01/07/2020 a 30/09/2020	ESTUDIO	378
18045214	01/10/2020 a 31/12/2020	ESTUDIO	366
	TOTAL HORAS ESTUDIO		**1092**

Escaneado con CamScanner

-Constancia de conducta:

No.	PERIODO	CALIFICACIÓN CONDUCTA
S/N	04/02/2020 a 31/12/2020	BUENA

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

> *"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.*
>
> ***Parágrafo transitorio**. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevaran a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec." (Las subrayas son nuestras)*

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

Entonces, de acuerdo a todo lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97 de la ley 65 de 1993 (*modificado por el art. 56 de la Ley 1709 de 2014*), 100 y 101 ibídem, y habida consideración de lo consignado en los certificados aportados y antes referidos, hay lugar a reconocer redención de pena al sentenciado al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello, aplicando por tanto una REDENCIÓN DE PENA a **CESAR AUGUSTO VARELA CULMA,** en cuantía de **91 DÍAS POR ESTUDIO,** toda vez, que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comento entre el grado de BUENA y su desempeño como SOBRESALIENTE.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA a **CESAR AUGUSTO VARELA CULMA**, identificado con C.C. 89.003.453, en cuantía de **91 DIAS POR ESTUDIO,** de conformidad con las consideraciones hechas en la parte motiva.

Escaneado con CamScanner

SEGUNDO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez

l.s.a.

Escaneado con CamScanner